

**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-URH-IGP/2021**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 003-URH-IGP/2021 suscrito con fecha 18.10.2021, que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20131367008, señalando domicilio en Calle Badajoz N° 169 Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ing. Maritza Carmen Bueno Trucíos, Jefe (a) de la Oficina de Administración, designada mediante Resolución de Presidencia N° 005-IGP/2025 del 10.01.2025, identificado con DNI N° 08119160, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y, de la otra parte, el/la señor (a) Farro Torres Nashely Maricarmen, identificado (a) con DNI. N° 47212642, con domicilio en Pasaje Rubén Suarez Mz. C Lt.10 Distrito de Hualmay, Provincia Huaura, a quién en adelante se le denominará **EL/LA TRABAJADOR/A**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias, en adelante “régimen CAS”.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y modificatorio.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31227, la cual establece que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley N° 31131, establece la eliminación progresiva del régimen CAS a fin de que los servidores públicos pasen a los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012/SUNAT, que exceptúa la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE, Lineamiento para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.



- Resolución de Presidencia N° 181-IGP/2018 -Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), y su modificatoria mediante resolución de Gerencia General N° 066-IGP-2021.
- Resolución de Presidencia N° 0133-IGP/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Instituto Geofísico del Perú"
- Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 00013-2021-AI, sobre la constitucionalidad de la ley que elimina el régimen CAS, Ley N° 31131.
- Informe Técnico N° 0299-2022-SERVIR-GPGSC, pronunciamiento de SERVIR sobre CAS en el marco de la Ley N° 31131, a partir de la sentencia del TC.
- Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, Informe técnico vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración.
- Informe Técnico N° 1270-2025-SERVIR-GPGSC, el cual establece que las entidades públicas deben evaluar si sus servidores CAS tienen carácter indeterminado y, de cumplirse con dicha condición, generar y suscribir las adendas correspondientes a sus contratos en las que deben incluir la condición de plazo indeterminado.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 31131, se establecieron disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales, la misma que se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021; pero es el caso que, a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131. Por lo que, la referida ley se mantiene vigente respecto al primer y tercer párrafo del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria modificatoria, siendo así, los Contratos Administrativos de Servicios CAS de los servidores del IGP, que estuvieron vigentes al 10 de marzo de 2021, son de carácter indefinido; es decir, a tiempo indeterminado.

LA ENTIDAD y **EL/LA TRABAJADOR/A** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-URHIGP/2021, para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el objeto de que **EL/LA TRABAJADOR/A** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 desempeñando el cargo de Especialista en Presupuesto Público, en la sede Mayorazgo, desde el 02 de noviembre de 2021, fecha en la cual fue contratada bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, conforme a los registros institucionales y documentación de planilla.

Ahora bien, en el marco de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establece que los contratos CAS vigentes suscritos bajo el Decreto de Urgencia N° 083-2021, destinados al desarrollo de labores permanentes y financiados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, adquieren la condición de contratos de plazo indeterminado por mandato legal.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta de **EL CONTRATO** suscrito entre **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA**, referida al plazo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31131, en el Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el



Expediente N° 00013-2021-PI/TC y, conforme a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En tal sentido; y, para dar cumplimiento a lo antes señalado, corresponde modificar la Cláusula Cuarta del Contrato CAS N° 003-URH-IGP/2021, quedando redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO

A partir del 01 de enero de 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado.”

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el Contrato CAS N° 003-URH-IGP/2021, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, las partes lo suscriben en (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 05 de diciembre del año 2025.

.....
LA ENTIDAD

Ing. Maritza Carmen Bueno Trucíos
Jefe (e) de la Oficina de Administración
IGP

.....
EL/LA TRABAJADOR/A

Nashely Maricarmen Farro Torres
D.N.I. N° 47212642